

**Disposición final**

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a 13 de octubre de dos mil once.

**EL PRESIDENTE**

José Ramón Bauzá Díaz

— o —

Num. 21647

*Ley 7/2011, de veinte de octubre, de modificación de la ley 5/2010, de 16 de junio, del Consejo Consultivo de las Illes Balears*

**EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

**LEY****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La revisión que se aborda en esta ley responde a la necesidad de introducir mejoras en la regulación del órgano de consulta aconsejadas por la experiencia alcanzada en los años transcurridos desde la constitución del Consejo Consultivo. Después de dieciocho años de vigencia de la Ley de creación del Consejo Consultivo de las Illes Balears y después de la aprobación de la Ley 5/2010, de 16 de junio, para adaptar sus previsiones a las contenidas en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, resulta necesaria una primera reforma de esta última ley, con la finalidad de conseguir una mayor estabilidad institucional, fruto del consenso de los grandes partidos políticos. Esta estabilidad resulta especialmente aconsejable y oportuna por tratarse, precisamente, del máximo órgano consultivo en materia de asesoramiento jurídico. Por ello, es conveniente la derogación de la disposición transitoria segunda, así como la nueva redacción de las disposiciones transitorias primera y tercera.

Por otra parte, la actividad llevada a cabo por esta institución a lo largo de todos estos años ha puesto de manifiesto la necesidad de que exista una figura permanente, no electiva, que asesore jurídicamente el Pleno de la institución. La responsabilidad que ello implica aconseja que sea el letrado jefe del propio cuerpo de letrados del Consejo quien, sin ser miembro, asista, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno. Ello responde a la finalidad de reforzar y asistir técnicamente este órgano atendiendo a criterios de competencia profesional y asesoramiento jurídico de nivel superior.

Finalmente, se ha considerado necesario modificar la regulación relativa a las personas que pueden ser miembros del Consejo Consultivo, de manera que se amplía el número de miembros que pueden ser funcionarios o personal laboral de las diferentes administraciones públicas para favorecer el máximo conocimiento del derecho administrativo en la institución.

**Artículo único**

Los preceptos de la Ley 5/2010, de 16 de junio, del Consejo Consultivo de las Illes Balears, que se relacionan a continuación, quedan modificados en los términos que en cada caso se indican.

Primero. Se añade un nuevo apartado al artículo 5 con el siguiente tenor:

'2. El Pleno del Consejo Consultivo estará asistido por el letrado jefe del mismo cuerpo de la institución, sin que tenga el carácter de miembro de la misma. Asistirá a los plenos con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad asistirá al Pleno el letrado de mayor antigüedad.'

Segundo. Se da una nueva redacción al artículo 6, que pasa a tener el siguiente contenido:

**'Artículo 6**

Elección, designación y nombramiento de los miembros

6.1. Los y las miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el presidente o la presidenta de las Illes Balears que establecerá su orden de prelación a efectos de lo que establece el artículo 7. Cuatro miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el Parlamento con el voto favorable de las tres quintas partes de los diputados y las diputadas, y los otros seis serán designados por el Gobierno.

6.2. Los y las miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por un periodo de cuatro años y pueden ser elegidos o designados nuevamente para mandatos posteriores. Los y las miembros de elección parlamentaria forman un grupo y el resto de personas miembros designadas por el Gobierno de las Illes Balears, otro.

6.3. Podrán ser elegidas o designadas miembros del Consejo Consultivo las personas que tengan la condición de personal funcionario o laboral en activo al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, del Estado o de cualquier otra administración pública y sean, además, juristas de competencia y prestigio reconocidos con más de diez años de servicio o ejercicio profesional como tales.

El número de miembros elegidos o designados que tengan esta condición de personal funcionario o laboral en activo al servicio de cualquiera de las administraciones públicas, no podrá exceder de la mitad de los miembros a elegir o a designar en cada grupo, el del Parlamento y el del Gobierno de las Illes Balears, respectivamente. Esta limitación no será aplicable a los profesores o a las profesoras de universidad.

6.4. Publicados los nombramientos correspondientes, una vez elegidos o designados los miembros de cada grupo, los y las miembros del Consejo Consultivo, en su condición como tales, tomarán posesión de sus cargos ante el presidente o la presidenta de las Illes Balears y el presidente o la presidenta del Parlamento, mediante juramento o promesa.'

Tercero. Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 7, que pasan a tener el siguiente contenido:

'1. Los y las miembros del Consejo Consultivo eligen entre ellos, en votación secreta y por mayoría absoluta, al presidente o a la presidenta. Si no se consigue la citada mayoría, deberá realizarse, cuarenta y ocho horas después, una segunda votación entre las dos personas candidatas que hayan obtenido más apoyo en la primera, y resultará elegida la que obtenga más número de votos. En caso de mantenerse el empate, se entenderá elegido presidente o presidenta el consejero o la consejera que corresponda siguiendo el orden de nombramiento.'

3. El mandato de quien ocupe la Presidencia del Consejo Consultivo tiene una duración coincidente con la de su cargo de consejero o consejera. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será presidente o presidenta del Consejo Consultivo el consejero o la consejera que corresponda siguiendo el orden de nombramiento.'

Cuarto. Se da una nueva redacción a la disposición transitoria primera, que pasa a tener el siguiente contenido:

'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Parlamento y el Gobierno de las Illes Balears, respectivamente, elegirán y designarán a todos los y las miembros del Consejo Consultivo y realizarán la comunicación correspondiente al presidente o a la presidenta de las Illes Balears al efecto de su nombramiento.'

El nombramiento y la designación de los nuevos y/o de las nuevas miembros del Consejo Consultivo determinará el cese automático de todos los y las miembros que, hasta aquel momento, lo integran.'

Quinto. Se suprime la disposición transitoria segunda.

Sexto. Se da una nueva redacción a la disposición transitoria tercera, que pasa a ser la disposición transitoria segunda y a tener el siguiente contenido:

'En la primera sesión en que participen los y las miembros del Consejo Consultivo elegidos y designados en aplicación de esta ley, se elegirá tanto el presidente o la presidenta de la institución como el consejero secretario o la consejera secretaria.'

**Disposición final**

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí*

Oficial de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veinte de octubre de dos mil once.

**EL PRESIDENTE**

José Ramón Bauzá Díaz

— o —

**VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN  
EMPRESARIAL Y DE EMPLEO**

Num. 21268

*Decreto 104/2011, de 14 de octubre, de cese y de nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de las Illes Balears integrados en el Grupo III*

El artículo 78 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social.

La Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, desarrolla este órgano estatutario, le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo y determina su composición en el artículo 4. En este sentido, forman parte del Consejo Económico y Social de las Illes Balears un presidente; el Grupo I, formado por representantes de las asociaciones empresariales; el Grupo II, formado por representantes de organizaciones sindicales, y el Grupo III, constituido por representantes de diferentes sectores (agrario, pesquero, de la Universidad de las Illes Balears, etc.).

En cuanto a la designación y al nombramiento de los miembros del Grupo III, el artículo 5 de la Ley 10/2000, antes mencionada, dispone que los deberá nombrar el Consejo de Gobierno, habiendo consultado las instituciones, entidades y asociaciones de relevancia en cada caso. Cuatro de los miembros de este grupo lo serán a propuesta de los consejos insulares.

El artículo 10.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, aprobado por medio del Decreto 128/2001, de 9 de noviembre (BOIB núm. 140, de 22 de noviembre), modificado por el Decreto 109/2006, de 22 de diciembre (BOIB núm. 188, de 30 de diciembre), prevé las causas por las que cesan en sus funciones los miembros del Consejo Económico y Social.

Visto todo ello, a propuesta del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 14 de octubre de 2011,

**DECRETO**

**Primero**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, se dispone el cese de los siguientes consejeros y las consejeras titulares y suplente incluidos en el Grupo III:

**Titulares:**

— José Quintana Fullana (sector pesquero)  
— Macià Blázquez Salom (asociaciones y organizaciones que tienen como finalidad principal la protección del medio ambiente)  
— Miquel Alenyà Fuster (Govern de les Illes Balears)  
— Javier Tejero Isla (Consejo Insular de Menorca)  
— Santiago Ferrer Costa (Consejo Insular de Eivissa)  
— Sergio Colomar Mayans (Consejo Insular de Formentera)

**Suplente:**

— Pablo Serra Serra (Consejo Insular de Formentera)

**Segundo**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 10/2000 res-

pecto de los miembros del Grupo III, se nombran a los siguientes consejeros y consejeras titulares del Consejo Económico y Social:

**Titulares:**

— Tomás de Villanueva Cortés Cortés (sector agrario)  
— Bernat Bonet Lladó (sector pesquero)  
— Lluís Vallcaneras Nebot (asociaciones y organizaciones que tienen como finalidad principal la protección del medio ambiente)  
— Gabriel Jover Arbona (Govern de les Illes Balears)  
— Guillem Camps Coll (Consejo Insular de Menorca)  
— Alex Minchiotti Fàbregas (Consejo Insular de Eivissa)  
— Pablo Serra Serra (Consejo Insular de Formentera)

**Tercero**

Este decreto se comunicará a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Cuarto**

Este Decreto desplegará efectos el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 14 de octubre de 2011

**EL PRESIDENTE**

José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico,  
de Promoción Empresarial y de Empleo**

José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

**3.- Otras disposiciones**

**VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN  
EMPRESARIAL Y DE EMPLEO**

Num. 21367

*Orden del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 10 de octubre de 2011 de modificación de la Orden de 31 de agosto de 2011 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 como consecuencia de la modificación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

El 31 de agosto de 2011, el Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo dicto la Orden por la que se regulan determinados aspectos de la gestión presupuestaria del ejercicio 2011 como consecuencia de la modificación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 135, de 10 de septiembre.

En el anexo de la citada Orden se incluye la partida presupuestaria correspondiente al programa 542A —Innovación tecnológica— únicamente en el ámbito propio de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, cuando, realmente, los créditos que contiene este programa afectan también a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en la medida de que esta Consejería tiene atribuidas determinadas competencias en materia de innovación tecnológica, particularmente en cuanto al ámbito de la transferencia del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Esto hace que sea conveniente incorporar, expresamente, la citada partida en la parte del anexo referente a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para que la gestión presupuestaria del gasto imputable a la partida en cuestión pueda ser ejecutada por las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con el apartado 3 del artículo único de la citada Orden.

Por todo ello, dicto la siguiente